



REPORTE JUNIO

2018

Requirente: Senador
Sr. Víctor Pérez V.
Bancada
Unión Demócrata Independiente.

Mes: Junio 2018

**REPORTE ASESORÍA LEGISLATIVA
COMISION DE DEFENSA****JUNIO 2018**

A las sesiones de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, citada para los días 29 de mayo, 12 y 19 de junio, la cual está asignada el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Hernán Valenzuela Ibañez con la finalidad de asesorar al Senador Víctor Pérez.

La sesión del **día 29 de mayo**, citada con el objeto tratar los siguientes temas:

1. Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Pugh, Araya, Bianchi, Elizalde y Pérez, que declara el mes de octubre como el "Mes Nacional de la Ciberseguridad", el cual fue aprobado en general y en particular.
2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones con el fin de reservar para el Estado una porción del espectro radioeléctrico, para que sea utilizado por organismos de seguridad pública y de emergencias. Donde se recibieron invitados del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi; Jefe de Gabinete, señor José Huerta; Jefe de la División de Fiscalización, señor Roberto Von Bennewitz, y asesores, señores Jozsef Markovits y Adrián Fuentes.

A la comisión asistieron los Senadores Carlos Bianchi, Pedro Araya, Álvaro Elizalde, Víctor Pérez y Kenneth Pugh.

Se colaboró con el trabajo legislativo del Senador Víctor Pérez entregándole una minuta sobre el segundo punto del objeto de la comisión (Anexo I)

La sesión del **12 de junio**, fue citada con el objeto de tratar el Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que incorpora un título nuevo sobre navegación fluvial en el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

Nuevas propuestas, indicación de Bachellet, no se incorporó al resumen, agregarlo.-

SUBSECRETARIO GALI: hay modificaciones que salen del ámbito del proyecto de ley, también piden que esperen un poco para saber la situación de la zona, y no hay información necesaria. Sin embargo, quieren avanzar lo más rápido posible.

SENADOR BIANCHI: quiere establecer un plazo.

GALI: primero que todo quiere saber si es que efectivamente se va a legislar, ya que se ha perdido el espíritu del proyecto, ya que a través de las indicaciones se están regulando cosas distintas que tienen características muy diferentes.

SENADOR PUGH: la navegación en ríos es particular, requiere una regulación especial, ya que tiene una manera distinta, no se dan las corrientes y los relieves de tierra.

GALI: en 30 días se compromete a un cuadro con las propuestas de los parlamentarios y del ejecutivo y un informe de la región.

Se le pide a la secretaria que revise la admisibilidad de las indicaciones.

DE URESTI: pide acotar a la idea original de este proyecto, dice que va a haber apoyo transversal con el origen del proyecto.

ELIZALDE: propone que se simplifique.

VON BAER: el problema acá es que el proyecto empezó a crecer y el segundo nudo está en quitarle la supervigilancia a la armada y que existiera una autoridad. También sobre los TRG. Pero que hay un acuerdo bastante avanzado.

SUB JEFA MARINA: las indicaciones del 2015 vienen a solucionar puntos críticos del proyecto. 1. El patrón fluvial. Decreto Supremo 90, 10 años tratando de modificarlo, antes de 7 años no van a haber patrones fluviales. Se dejan de lado los patrones regionales. Las naves de más de 100 trg deberán ser navegadas por patrones, el problema del guarismo es que las naves se han ido agrandando. El problema de más de 100 trg, es la cantidad de personas

2. la autoridad fluvial, al establecer una nueva habría una superposición de funciones y gasto fiscal injustificado.
3. la paridad del trg (tonelada de registro grueso) y el ab (arqueo bruto), se usa para la capacidad del buque. Arqueo del buque: significa ver la capacidad del buque.

Asistieron a la comisión los Senadores Carlos Bianchi, Pedro Araya, Álvaro Elizalde, Víctor Pérez, Kenneth Pugh, Carlos Montes, Ena Von Baer y Alfonso De Urresti.

Asistieron como invitados DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, y asesor legislativo, señor Alberto Jara. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE (DIRECTEMAR): Subjefa del Departamento Jurídico, Capitán de Corbeta, señora María Carolina Riesco. DEL SENADO DE LA REPÚBLICA: Edecán, señor Roberto Berardi.

Se colaboró con el trabajo legislativo del Senador Víctor Pérez entregándole una minuta sobre proyecto de ley objeto de la comisión (Anexo II)

La sesión del **19 de junio**, fue citada con el objeto de escuchar la exposición del señor Erich Siegert Cerezo, Coronel (R) del Ejército de Colombia, sobre las experiencias del ámbito de la defensa en el desarrollo de leyes de ciberseguridad y ciberdefensa en su país.

Asistieron a la comisión los Senadores Carlos Bianchi, Pedro Araya, Álvaro Elizalde, Víctor Pérez, Kenneth Pugh.

Se colaboró con el trabajo legislativo del Senador Víctor Pérez de manera verbal con la finalidad de hacerle preguntas al invitado mientras exponía.

ANEXO I**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES CON EL FIN DE RESERVAR PARA EL ESTADO UNA
PORCIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA QUE SEA UTILIZADO POR
ORGANISMOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE EMERGENCIAS**

BOLETIN 10.342-15

I. ORIGEN Y TRAMITACIÓN

El proyecto es una moción parlamentaria de los diputados Ulloa (UDI), Rincón (DC), Chahín (DC), Espejo (DC), Silber (DC), Santana (RN) y Monsalve (RN), y fue ingresado al Congreso el 13 de octubre del año 2015.

Originalmente, ingresó a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. En la sesión de Sala del jueves 26 de octubre de 2017 se dio cuenta del oficio de la Comisión de Defensa Nacional, mediante el cual se solicitaba se le remitiera el proyecto. Esto fue aprobado por unanimidad¹.

Fue visto por primera vez en la sesión del 21 de noviembre de 2017. Posteriormente, fue analizado en las sesiones del 28 de noviembre, 5 y 19 diciembre, siendo votado en general y particular en esa última sesión.

¹ Diario de la sesión 84° de la Cámara de Diputados, jueves 26 de octubre de 2017, pp. 18-19. Disponible en www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=12776%20&prmTIPO=TEXTOSESION

Se encuentra en Segundo Trámite Constitucional, no tiene urgencia y se tomó el acuerdo que fuera visto primero por la Comisión de Defensa del Senado para luego pasar a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de dos artículos permanentes y uno transitorio, que modifican la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°18.168²).

El primer artículo agrega un nuevo inciso tercero al artículo 2°, del siguiente tenor:

“El Estado reservará porciones del espectro Radio Eléctrico, única y exclusivamente, para una comunicación nacional e interfronteriza integrada e interoperable en materias de seguridad pública y emergencias”.

El segundo artículo del proyecto agrega una frase al inciso primero del artículo 8°, y agrega incisos tercero, cuarto y quinto nuevos al mismo artículo, del siguiente tenor:

En el inciso primero, y luego del punto final que sigue a la palabra “Estado”:

“Con todo, los organismos de seguridad pública y emergencias, determinados por la autoridad competente, tendrán la posibilidad de acceder a una porción del Espectro Radio Eléctrico para el desarrollo de sus funciones de modo integrado e interoperable”.

Incisos nuevos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

² Ley General de Telecomunicaciones, disponible en <http://bcn.cl/1uuot>

“El Estado reservará y administrará una porción del espectro Radio Eléctrico de a lo menos 20 megahertz de la Banda 700, comprendida entre los 698 y 806 megahertz. Dicha Banda, tendrá como fin exclusivo el establecimiento y desarrollo de redes de comunicación integradas e interoperables para uso de organismos de seguridad pública y emergencias determinados por la autoridad competente.

Corresponderá a las entidades pertinentes determinar los organismos de seguridad pública y emergencias que podrán hacer uso de estas frecuencias.

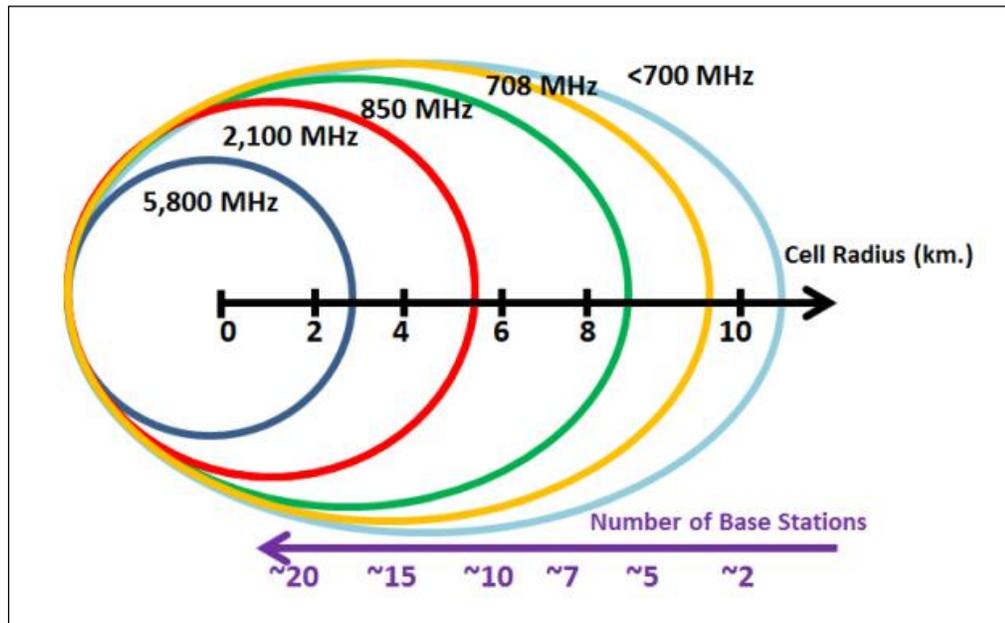
Tratándose de un servicio público de telecomunicaciones serán las instituciones competentes quienes determinarán la instalación y operación de dichos organismos en frecuencias determinadas.”

III. COMENTARIOS

El proyecto busca hacerse cargo de una necesidad que han planteado, como el mismo proyecto señala, diversos organismos internacionales relativos a las telecomunicaciones y a servicios de emergencias, el cual es reservar, por ley, una parte del espectro radioeléctrico para que sea utilizado por los organismos de seguridad pública y de emergencias.

Siguiendo esas recomendaciones, y la experiencia internacional de países desarrollados como Estados Unidos y Canadá, que han reservado partes del espectro radioeléctrico en sus respectivas legislaciones, es recomendable que nuestro país también cuente con ello.

Gráfico 1: Ventajas de cobertura de la banda de 700 MHz



Fuente: 4GAmericas

Una de las principales características de la banda de 700 MHz es “su gran capacidad para la propagación de señales, lo cual la vuelve atractiva para ampliar la cobertura de servicios de banda ancha inalámbrica en zonas con baja densidad de población, con un despliegue de red más económico y veloz”³.

El subsecretario de Telecomunicaciones, Rodrigo Ramírez, ya ha señalado que el gobierno está barajando dos alternativas para poder ocupar los 20 MHz restantes de la banda 700, de manera de poder garantizar la conectividad del país en situaciones de emergencia. Una opción es licitar esos 20 MHz, exigiendo la creación de una red de emergencia para el Estado,

³ *Adjudicación de Espectro Radioeléctrico en 700 MHz en América Latina*, p. 5. Organización 5G Americas. Disponible en www.5gamericas.org/files/3914/4053/6091/Adjudicacin_de_Espectro_Radioelctrico_en_700_MHz_en_America_Latina_Agosto2015.pdf

y la otra opción es entregar directamente ese espectro a la autoridad de emergencia, teniendo el Estado que financiar una red de infraestructura. En ese sentido, Ramírez señaló que; *“Sea cual sea la alternativa que finalmente se escoja, la idea es que de todas maneras antes del cambio de gobierno, ese espectro quede entregado o licitado para crear una red de infraestructura para el Estado o una red de servicios de emergencia para el Estado”*⁴.

Cabe recordar que, luego del terremoto y posterior tsunami del año 2010, se creó una comisión investigadora para tratar de esclarecer los hechos ocurridos, y uno de ellos fue precisamente la falta de comunicaciones entre las instituciones del Estado, que llevó a una descoordinación e incertidumbre tanto de las autoridades como de la población.

Es más, en el informe final de esa comisión investigadora, en las consideraciones que sirven de base a las conclusiones o a las proposiciones rechazadas por ella, se señala que;

*“Es un hecho evidente que la institucionalidad, los recursos, **la tecnología de comunicaciones**, el desarrollo científico, la información ciudadana, los procedimientos preestablecidos, la fortaleza de las instituciones públicas y su coordinación distan del desarrollo necesario para enfrentar de manera adecuada un cataclismo como el ocurrido el 27 de febrero pasado (...)”*⁵

Por otro lado, respecto de las consideraciones de las conclusiones y proposiciones que sí fueron aprobadas por la comisión, hubo un apartado específico para tratar el tema de las comunicaciones, el cual señalaba que:

⁴ *Subtel evalúa licitar espectro reservado para emergencias*, diario *La Tercera*. Publicado el 4 de septiembre de 2017. Disponible en www.latercera.com/noticia/subtel-evalua-licitar-espectro-reservado-emergencias

⁵ *Informe de la Comisión Especial Investigadora del estado de la institucionalidad en relación a su capacidad de respuesta frente a desastres naturales*, p. 108. Publicado el 28 de septiembre de 2010. Disponible en www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=2110&prmTIPO=INFORMECOMISION

“A partir de la información recabada por esta Comisión a través de testimonios prestados en ella, y por los antecedentes acompañados por los diversos organismos involucrados en la presente investigación, es posible establecer que gran parte de la inoperancia que presentó el sistema se debió a la falla que presentaron las comunicaciones ese día.

En ello incidieron:

a- La constante política pública de privilegiar la fibra óptica y la telefonía celular, en desmedro de otras tecnologías que habían demostrado su eficacia en catástrofes similares. De esta manera, los sistemas de alta frecuencia fueron dejados de lado, dando paso a otros que presentan grandes costos como la telefonía satelital, la cual por el mismo motivo no estaba disponible en muchas zonas.

b- Las Naciones Unidas recomiendan un sistema de emergencias en materia de comunicaciones, que combine los equipos radiales de UHF y VHF con los equipos satelitales. Sin embargo, con la sola excepción del Ejército con su Plan Torrente, ni ONEMI ni el resto de las FF.AA. parecen contar con unidades repetidoras o una red que puedan ser de utilidad en un escenario como el vivido la madrugada del 27 de Febrero.

Es necesario, destacar que Carabineros de Chile se encontraba implementando su red de comunicaciones con un alto estándar que es el utilizado por los países mas desarrollados en estas materias, en efecto está en el nivel P-25, lamentablemente al momento del terremoto el sistema no estaba aun instalado en la Séptima y Octava regiones. Resulta pertinente recordar que el 18 de Agosto del 2006, se reunió la Federación de Radioaficionados de Chile, FEDERACHI, y el Radio Club de Chile, con la directora de la Oficina Nacional de Emergencias Carmen Fernández, con la firme intención de incorporar a sus afiliados a la red nacional de emergencias. Nunca existió una respuesta por parte de ONEMI, lo que terminó por eliminar a estos importantes actores en catástrofes pasadas. Hoy, tras un lato análisis de la situación, parece imperativo incorporar a los radioaficionados, bajo un proceso claramente normado, a la red nacional de emergencias.

c- ONEMI no cuenta con un sistema de comunicaciones propio similar al de las FF.AA. Tampoco con una frecuencia radioeléctrica reservada para comunicaciones de emergencia. En dicho sentido, la SUBTEL no presenta ninguna solicitud por parte de ONEMI, en relación a un ancho de banda exclusivo en el espectro radioeléctrico, tal como lo tienen todas las entidades que operan en escenarios de emergencia.

d- No se adoptaron ni se prepararon los protocolos de comunicación de emergencia de la ONU que datan del año 2000 en su última revisión, y que han sido probados en desastres civiles y naturales en otros lugares. Este es un piso, sin grandes costos, que va desde el walkie talkie o megáfono, hasta los equipos de alta frecuencia o satelitales.”⁶

Como se puede apreciar, y teniendo en cuenta que no ha habido avances en la materia, este es un proyecto de suma relevancia para evitar catástrofes como la vivida en febrero del año 2010. Por otro lado, el proyecto de “nueva ONEMI”, es decir, el proyecto que *Establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil* (boletín N°7550-06⁷), lleva más de seis años en tramitación, ya que fue ingresado al Congreso por el gobierno del ex presidente Piñera en marzo de 2011. En agosto de 2015 el gobierno de la presidenta Bachelet ingresó una indicación sustitutiva, y el 11 de mayo de 2016 fue aprobado en general por el Senado. Desde entonces no ha tenido movimiento.

Dicho proyecto podría hacerse cargo de un tema como el que trata este proyecto, pero, dada la experiencia en su tramitación, es del todo pertinente que un proyecto sectorial como este continúe su tramitación independientemente.

⁶ Ibid., pp. 115-116.

⁷ Proyecto de ley que Establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil, disponible en www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7940&prmBoletin=7550-06

ANEXO II

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN TÍTULO NUEVO SOBRE
NAVEGACIÓN FLUVIAL EN EL DECRETO LEY N° 2.222, DE 1978, LEY DE
NAVEGACIÓN**

Boletín 8913-02

I. ORIGEN

Proyecto ingresado el 30 de abril de 2013, a través de un mensaje presidencial del Presidente Sebastián Piñera. Se encuentra en primer Trámite Constitucional, sin urgencia.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS⁸

Se señala que históricamente la navegación fluvial en Chile se ha realizado en el Sur del país, específicamente en el río Valdivia y sus afluentes, ya que es el único río navegable en Chile.

Además, hace referencia a la estacionalidad de las actividades desarrolladas en aguas interiores, lo que hacen imposible contar con dotaciones permanentes para tripular las naves, en especial las mayores. Pero esto no tiene mayor importancia para efectos prácticos, ya que tanto naves mayores como menores navegan en la misma zona y condiciones similares. Lo que relevante en estos casos, es contar con personal experimentado en este tipo de navegación y que sus habilidades sean acreditables cuando se trata de la operación de la nave que tripulará.

Hoy en día no existen normas particulares que regulen este tipo de situaciones, tanto desde el punto de vista de la seguridad, para la navegación de estas aguas protegidas, donde la posibilidad de asistencia está asegurada en tiempos de reacción casi inmediatos.

⁸ Boletín N°8913-02

El problema es que al no existir una normativa que regule en forma particular la navegación fluvial, la autoridad marítima es quien a través de sus capitanes de puerto, exige el cumplimiento de normas de tipo general, pero aplicando un criterio razonado a la luz de estas particulares condiciones, el que difiere entre una y otra autoridad.

El objetivo de este proyecto de ley es promover la actividad en los ríos de nuestro país, pero a la vez, resguardar la seguridad del transporte en ellos, regulando todas las actividades concernientes a la navegación fluvial, o relacionadas con ella.

III. CONTENIDO⁹

El proyecto de ley incorpora un título nuevo al decreto de ley N°2.222 de 1978, que sustituye la Ley de Navegación, del Ministerio de Defensa, "Título XII: De la Navegación Fluvial", que contiene lo siguiente:

1. Establece como autoridad marítima fluvial a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la que velara por la debida organización y control de la navegación fluvial. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. *Efectuar los reconocimientos, generales o parciales de las naves y artefactos fluviales, para el otorgamiento, refrendo o renovación de sus certificados de seguridad contemplados en la nueva normativa o en el reglamento que al efecto se dicte, incluyendo los convenios internacionales de los cuales el país es parte.*
 - b. *Emitir las certificaciones de seguridad que correspondan, previa realización de los reconocimientos a que hubiere lugar.*
 - c. *Efectuar peritaje de naves y artefactos fluviales, afectados por siniestros o accidentes en la navegación.*
 - d. *Aprobar los proyectos de construcción, reparación, modificación y transformación de naves y artefactos fluviales.*

⁹ Ibid.

- e. *Toda otra contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 292, del Ministerio de Hacienda, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en la presente ley u otras leyes y reglamentos concernientes a la navegación fluvial o relacionada con ella.*

Además divide a las naves o artefactos fluviales de acuerdo al tipo de servicios que presentes en naves o artefactos fluviales de carga, de pasajeros o mixtos. Además, define nave fluvial *como toda construcción principal o independiente, apta para la navegación, cualquiera que sea su sistema de propulsión, destinada a transitar por vías fluviales, con una capacidad de al menos siete nudos de velocidad; y, artefacto fluvial será toda construcción flotante que carece de propulsión propia y que opera en medios fluviales, no comprendida en definición de nave fluvial.*

Un reglamento determinará los antecedentes, requisitos y condiciones que deberán presentar y cumplir los interesados para la operación, funcionamiento, habitabilidad, equipamiento y seguridad de las naves y artefactos fluviales.

Por otro lado, establece que las naves y artefactos fluviales cuyo tonelaje sea superior a 50 toneladas de registro grueso y también aquellas de pasajeros o mixtas que posean capacidad para transportar sobre el número máximo de pasajeros señalado por el reglamento que al efecto se dicte, estarán al mando de un Patrón Fluvial, quien estará investido de la misma autoridad, atribuciones y obligaciones establecidas en el presente cuerpo legal para el Capitán, sin perjuicio de aquéllas que establezca el correspondiente reglamento. El Patrón deberá cumplir ciertos requisitos, dictados en un reglamento, para que sea reconocido por la autoridad pertinente.

Sobre las naves y artefactos fluviales cuyo tonelaje sea igual o inferior a 50 toneladas de registro grueso y también aquellas de pasajeros o mixtas que posean capacidad para transportar hasta el número máximo de pasajeros señalado por el reglamento, estarán al mando de un Patrón en los términos establecidos en el artículo 70 decreto ley N° 2.222, junto con las responsabilidades para éste.

También se establece que en caso de accidente o siniestro fluvial, los certificados de seguridad caducaran de manera total o parcial, de acuerdo a la naturaleza de las averías causadas. Siendo la autoridad fluvial correspondiente la que suspenderá el zarpe o las operaciones de la nave o artefacto fluvial afectado. Y regula en lo relativo al establecimiento, requisitos, características y uso de muelles fluviales se detallará en el reglamento que se dictará, en el que también se regulará el orden, la seguridad y la disciplina de las naves o embarcaciones fluviales.

Por último, La autoridad fluvial será la encargada de fiscalizar las condiciones de seguridad de naves y artefactos fluviales, para lo cual otorgará un certificado de seguridad supeditado al cumplimiento de las normas sobre reconocimiento, frecuencia y resultado que se establecen en la legislación nacional, cuya emisión y requisitos serán establecidos por el reglamento que regule la materia.

Los reglamentos establecidos en esta ley, deberán ser dictados por el Ministerio de Defensa, y suscritos por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de Transportes y Telecomunicaciones, dentro el plazo de un año desde la publicación de la ley.

IV. COMENTARIOS¹⁰

Este es un proyecto de ley impulsado por las fuerzas comunitarias de la zona de Valdivia, en especial por las asociaciones gremiales del ámbito fluvial.

Por otro lado, hoy en día la navegación fluvial se rige por disposiciones que se encuentran dispersas en otros cuerpos normativos, por lo que este proyecto ordenará y sistematizará este marco regulatorio. Finalmente se trata de una regulación flexible, que delega en la potestad reglamentaria las materias de orden técnico.

De acuerdo a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el proyecto tiene ciertas fortalezas como:

¹⁰ INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que incorpora un título nuevo sobre navegación fluvial en el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

1. El fomento de la navegación fluvial;
2. La contribución al dinamismo de la economía local y al desarrollo de los intereses marítimos nacionales;
3. La adaptación de las exigencias técnicas a la particular realidad de la navegación fluvial;
4. El radicar el ejercicio de “la autoridad fluvial” en la Autoridad Marítima existente;
5. El establecimiento como principios inspiradores de la seguridad en la navegación,
6. La protección de la vida humana y la preservación del medio ambiente acuático.

También se realizó ciertas observaciones al proyecto, a saber:

1. *“El artículo 170, define y distingue “nave fluvial” y “artefacto fluvial”. Al respecto, indicó que no es necesario formular un nuevo concepto de nave fluvial, diverso al del artículo 826, inciso primero, del Código de Comercio, que prescribe que “Nave es toda construcción principal, destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.”. Sugirió adaptarlo al contexto fluvial, con la redacción siguiente: “Nave fluvial es toda construcción principal, destinada a navegar por vías fluviales, cualquiera que sea su clase y dimensión.”.*

Respecto del concepto de “artefacto fluvial” que se propone, acotó que podría generar dudas en cuanto a la calificación de un objeto como nave o artefacto. Recomendó aplicar en esta materia la definición de “artefacto naval” dispuesta en el inciso final del artículo 826 del Código de Comercio: “Artefacto naval es todo aquel que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias aunque se internen en el agua.”.

2. *El artículo 171, clasifica naves y artefactos fluviales, según su tonelaje de registro grueso. Planteó que esta distinción no se aplica en las otras normas del proyecto de ley, que emplea la tradicional diferencia entre naves mayores y menores. De mantenerse el artículo, dijo, es necesario tener presente que la medida del tonelaje de registro grueso no es aplicable a los artefactos navales.*

3. *El artículo 174, establece que las naves y artefactos fluviales mayores de 50 toneladas de registro grueso (TRG) y aquellas que posean capacidad para transportar sobre el número máximo de pasajeros que señale el reglamento, estarán al mando de un “Patrón Fluvial”; mientras que las de menos de 50 TRG y las que posean capacidad para transportar hasta el número máximo de pasajeros que señale el mencionado reglamento, estarán al mando de un Patrón de Nave Menor.*

Manifestó que habría que crear el título de “Patrón Fluvial” en la reglamentación vigente. Asimismo, sugirió distinguir únicamente en base al arqueo de la nave. Concluyó que, por definición, los artefactos navales no se emplean en el transporte de bienes y/o personas.

4. *El número 2) del artículo único, excluye el cumplimiento del nuevo Título XI de la función fiscalizadora que realiza la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.*

En su opinión, el ejercicio de la autoridad fluvial no es sino otra atribución concedida a la Autoridad Marítima Nacional existente, por lo que no se advierte la necesidad de exceptuar de su labor fiscalizadora la observancia de las disposiciones del nuevo Título XI de la Ley de Navegación.”¹¹

¹¹ Ibid.

**REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES
ASESORÍA LEGISLATIVA A LA COMISION DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**

JUNIO 2018

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 29 y 30 de mayo y 18, 19 y 20 de junio

Durante la sesión del día **martes 29**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se analizó la aplicación del reglamento sobre protección de datos personales

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró verbalmente al Senador.

Durante la sesión del día **miércoles 30**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se analizó el proyecto de ley que Crea el Servicio de Reinserción social juvenil. (Boletín 11.174-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró al Senador, haciendo comentarios del proyecto en análisis y explicando artículos en votación

Durante la sesión del día **lunes 18**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integra esta comisión.

Asistieron los Senador: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez

Como único punto en tabla se analizó proyecto de ley que declara imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad (6956-07)

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró verbalmente al Senador

Durante la sesión del día **martes 19**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se inició el estudio en particular del proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción social juvenil. (Boletín 11.174-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró al Senador, explicando el alcance del proyecto y haciendo comentarios a las indicaciones.

Durante la sesión del día **miércoles 20**, se colaboró con el trabajo legislativo del Senador de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Senadores: Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Como único punto en tabla se analizó nombramiento como Ministra de Corte Suprema de doña Ángela Vivanco

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Carlos Oyarzún, asesoró verbalmente al Senador